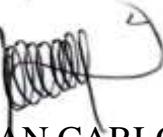


**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de informar que no corrieron términos los días 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 inclusive, por vacancia judicial.

Asimismo, no corrieron términos los días 16, 17 y 18 de enero de 2022, por el cierre del despacho, conforme lo autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Acuerdo No. CSJRIA23-17 del 13 de enero de 2023.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para el trámite pertinente.  
Pereira, Rda., 30 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

En escrito visible en el PDF No. 20 proveniente del Centro de Arbitraje, conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pereira, se solicita al Despacho la suspensión del proceso (radicación 2022.00042), por haberse aceptado desde el 18 de noviembre de 2022 la solicitud de negociación de deudas de la demandada Luz Adriana Becerra Trejos.

Para resolver, habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 545-1 y 548 del Código General del Proceso que dicen:

*“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

*“ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. A más tardar al día siguiente a aquél en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.*

*En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”*

De la revisión del proceso, no se evidencia actuación posterior a la aceptación, que requiera control de legalidad y deba dejarse sin efectos; razón por la cual, conforme a lo dispuesto en las normas parcialmente transcritas, se ordenará la suspensión del presente proceso, hasta tanto la conciliadora designada del Centro de Arbitraje, conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pereira, informe

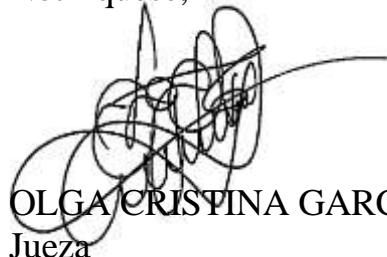
lo pertinente según el desarrollo de la solicitud de negociación de deudas de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira-Risaralda

**RESUELVE:**

Decretar la suspensión de la presente actuación hasta tanto la conciliadora designada del Centro de Arbitraje, conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pereira, informe lo pertinente según el desarrollo de la solicitud de negociación de deudas de la demandada Luz Adriana Becerra Trejos.

Notifíquese,



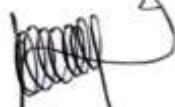
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Jueza

nmr

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO*

CERTIFICO que en ESTADO No. 005 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda. 20 de enero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario